



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) De Diciembre Del Año (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO C.C. 49.797.424

DEMANDADO: CANDIDA DAVILA MONTERO C.C. 26.679.439

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00186-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE FECHA DE ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE.

Teniendo en cuenta que la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar solicita que en el auto que corrige acta de diligencia de remate de fecha 10 de Diciembre de 2018 se anexe el número de matrícula inmobiliaria a fin de tener claridad sobre este, siendo así no se encuentra objeción alguna y se procederá entonces a incorporar el número de matrícula inmobiliaria a dicho auto el cual quedara de la siguiente manera:

De conformidad con el Art. 286 del C.G. del P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidos por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con el error al momento de transcribir la fecha de realización de la diligencia de remate se procederá entonces a corregir en el presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige el yerro en mención.

Se observa entonces que al momento de la realización del acta de la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Manzana 52 Casa 4 De La Urbanización La Nevada, con nomenclatura actual **Calle 5F N° 42 – 49** de la ciudad de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-64382**, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, por error involuntario se enuncia mal la fecha de esta y por este motivo aparece en ella el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2018 siendo lo correcto VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2018 tal y como se puede constatar en la grabación de audio y video de la realización de la diligencia así como en el auto que fijaba fecha para la misma.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la fecha del acta de la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 190-64382** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar la cual quedara así:

ACTA N° 056
AUDIENCIA DE REMATE

Fecha de diligencia, VeintiSeis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado N° 20001-41-89-002-2016-00186-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

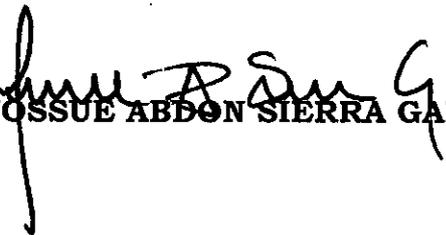
Inicio diligencia: 04:00 pm

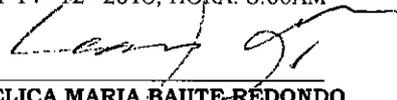
Terminación de diligencia: 05:25 pm

SEGUNDO: Los demás ítems y numerales de la mencionada acta quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 14- 12- 2018, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HOLMES RAFAEL ROMERO VANEGAS.
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-0795-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) MAYA ARAQUE EUSTORGIO ALEJANDRO, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha CINCO (05) DE MAYO DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

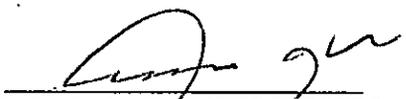

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YADIRA ROCHA LENGUA.
RADICACION: 20001-40-03-005-2017-00376-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO** quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

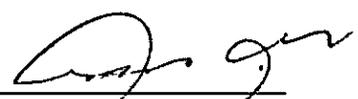

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58-01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIME LERMA RIBON.
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00805-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE 2016. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

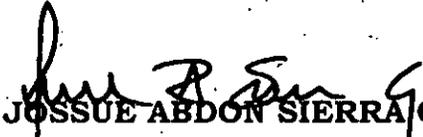
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JEAN CARLOS JIMENEZ DIAZ C.C. 5.166.531

DEMANDADO: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ C.C. 7.142.379

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00933-00.

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JEAN CARLOS JIMENEZ DIAZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de FERNANDO MARIO FERRER PEREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000) por concepto de capital en el título valor LETRA DE CAMBIO, visible a folio 4 del cuaderno principal.
- Más los intereses corrientes desde el día 05 de ENERO de 2016 hasta el día 05 de JUNIO de 2016.
- Más los intereses moratorios desde el día 06 JUNIO de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado JEAN CARLOS JIMENEZ DIAZ, se encuentran debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha VeintiSeis (26) de Septiembre de 2016.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



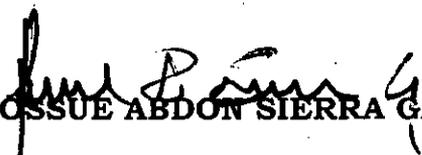
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

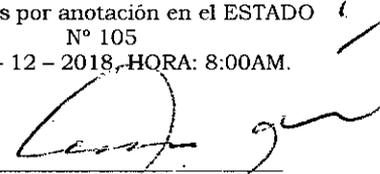
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 105

HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JEAN CARLOS JIMENEZ DIAZ C.C. 5.166.531
DEMANDADO: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ C.C. 7.142.379
ASUNTO: REQUERIMIENTO A PAGADOR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00933-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 05 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por segunda vez al pagador de LA POLICIA NACIONAL, por cuanto no ha dado respuesta sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendarado 26 de SEPTIEMBRE de 2016 y enviado mediante oficio N° 3537; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero de LA POLICIA NACIONAL, por segunda vez, en la cual labora el demandado señor **FERNANDO MARIO FERRER PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.142.379** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, la cual fue comunicada mediante oficio N° 3537 del 26 de SEPTIEMBRE de 2016, para que obre de conformidad al artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDA DE EMBARGO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MULTICOOP NIT. 900.194.895-1

DEMANDADO: GALA DEL SOCORRO LOPEZ CARCAMO C.C. 26.872.880

RADICADO: 2001-41-89-002-2016-01412-00.

ASUNTO: AUTO QUE AMPLIA MEDIDA DE EMBARGO.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., y como quiera que este operador judicial mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2017 ordeno el Embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado y a su vez limito la Medida hasta el monto de Tres Millones de Pesos Mcte. (\$3.000.000=), una vez revisado la Liquidación del crédito y costas Aprobadas por este Despacho a folio 32-33 del cuaderno principal, se evidencia que el monto aprobado es por valor de Tres Millones Quinientos Veintitrés mil Setenta y Cinco Pesos Mcte, (\$3.523.075=), el cual supera el valor del límite de embargo quedando insatisfecha el pago total de la obligación, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Ampliar la Medida Cautelar de Embargo del Salario de la señora **GALA DEL SOCORRO LOPEZ CARCAMO**, identificada con la C.C. 26.872.880, como empleado adscrita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", en el mismo porcentaje decretado Mediante Auto 09 de Febrero de 2017 y comunicado mediante oficio No. 230 adiado 09 de febrero de 2017, hasta cubrir el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$3.523.075=)**, sin desconocer los descuentos realizados con anterioridad a este proveído.

Para su efectividad, oficiése al pagador de dicha entidad, a fin que siga realizando los descuentos hasta cubrir la suma indicada en este proveído y sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105 HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
 CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAROLA AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: EVELIO JESUS ACUÑA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01717-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 30 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 22 de Noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$470.489=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.588.992=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.259.781=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.989=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$312.989=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$0=
Envío Notificación por aviso	\$0=
Honorarios y viáticos secuestre.....	\$0=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$0.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN \$312.989=
TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josué Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105
 HOY 14- 12 -2018, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ASTORGA VERA
RADICACION: 20001-40-03-002-2017-00177-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **PUMAREJO CARRILLO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

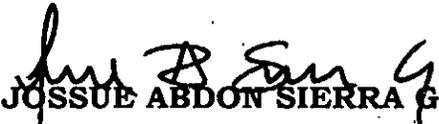
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
 CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADO: DONADIT GARIZAO MONTERO Y OTROS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00188-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 50 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de Diciembre de 2018, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS MCTE (\$968.100=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.490.831=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.458.931=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$122.946=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$122.946=
 Costas:
 Envío Notificación personal: -----\$12.000=
 Envío Notificación por aviso -----\$12.000=
 Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=
 Emplazamiento -----\$0=
Total costas: -----\$24.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$146.946=
CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105
 HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARLENY RAMIREZ BARON Y DEIDER ENRIQUE JIMENEZ MALDONADO
RADICACION: 20001-40-03-004-2017-00241-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **RODRIGUEZ CELEDON MONICA MARCELA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAÚPE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: AUDELIA ISABEL ARIAS CARREÑO Y CARLOS JAVIER
HERNANDEZ BELTRAN.
RADICACION: 20001-40-03-004-2017-00306-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MANJARRES CALDERON JUAN CARLOS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

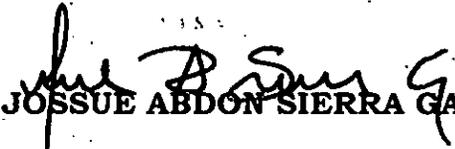
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

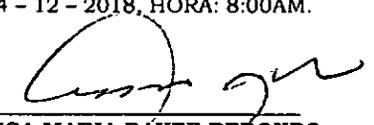
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 105

HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 VALLEDUPAR – CESAR
 E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALVAREZ DAZA C.C. 49.777.938
DEMANDADO: DAILETH DEL ROSARIO LUQUEZ DURAN C.C. 49.772.710
RADICADO: 20001-40-89-002-2017-00310-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Vehículo Motocicleta de Propiedad del demandado **DAILETH DEL ROSARIO LUQUEZ DURAN**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **49.772.710**, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: **HPJ-37C**, MARCA: **YAMAHA**, MODELO: **2011**, TIPO: **FZ16 ST FAZER**, COLOR: **NEGRO**, MOTOR: **45D1035923**, CHASIS: **9FKKG0483B2035923**. Inscrito en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL BANCO MAGDALENA**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105
 HOY 14- 12 -2018, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

CL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE CAMBIO DE NOTIFICACION DE DIRECCION DEL DEMANDADO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALVAREZ DAZA C.C. 49.777.938
DEMANDADO: DAILETH DEL ROSARIO LUQUEZ DURAN C.C. 49.772.710
RADICADO: 20001-40-89-002-2017-00310-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION.

En atención a la solicitud de la parte demandante respecto al cambio de dirección de notificación de la parte demandada este despacho accede a la misma, sin antes hacer la salvedad al memorialista que esta puede proceder a realizarla al día siguiente después de haber presentado el escrito so pena del Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., así las cosas esta judicatura,

RESUELVE

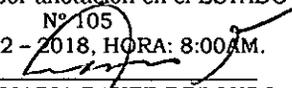
1°- Téngase como nueva Dirección de Notificación de la Parte demandada la CALLE 13 B. BIS No. 23 – 26 BARRIO LA POPA, de la ciudad de Valledupar, para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105 HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUERRA ARIAS
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00343-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

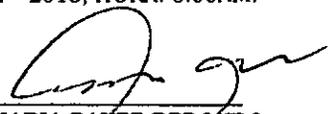
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
 LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
 CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
 DEMANDANTE: JAIRO CHINCHIA SANTANA
 DEMANDADO: ROCIO RAMIREZ RAMIREZ
 RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01259-00.
 ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 21-22 del expediente, está ajustada a lo reglado por la superintendencia financiera de Colombia y con la norma procesal, y encontrándose el término de su traslado vencido y no se presentaron objeciones. Esta casa judicial impartirá su aprobación de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de CUATRO MILLONES CIN MIL PESOS MCTE (\$4.100.000=), más los intereses moratorios por valor de TREMILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$3.701.000=), para así dar un gran total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$7.801.000=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$390.050 =), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$390.050=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$12.000=
Envío Notificación por aviso	\$12.000=
Honorarios y viáticos secuestre.....	\$0=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$24.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN \$414.050=
CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA PESOS MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSE ADON SIERRA GARCÉS
 C/

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105
 HOY 14- 12/ 2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 10/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
 PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
 LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
 CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MANFREDO ALFONSO ALVARADO MENDOZA
DEMANDADO: JAMMER EDUARDO TRILOS BECERRA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01376-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 14 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de Diciembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de las dos obligaciones por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$6.468.713=)**, para así dar un gran total de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$21.468.713=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.073.435=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.073.435=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$0=
Envío Notificación por aviso	\$0=
Honorarios y viáticos secuestre.....	\$0=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$0.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN \$1.073.435=
UN MILLON SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
 J

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO KELLY.JOHANNA LLANOS CONDE Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01502-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS ML. (\$9.985.339=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. CON 95/100 (\$499.266.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 499.266.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

Edicto Emplazatorio..... \$

Total Agencias \$ **539.266,95**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josué Adbon Sierra Garcés
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 105
 14-12-2018, HORA: 8:00AM.
Angélica María Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de (2018).

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Demandante: MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00045-00.

Providencia: AUTO QUE NIEGA SENTENCIA Y REQUIERE FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA

Este Despacho judicial mediante providencia calendada el día (20) de Noviembre de (2018) procedió a fijar fecha para audiencia la misma fue programada para el día (14) de Diciembre del (2018), cabe resaltar que la misma no podrá realizarse atendiendo a que se solicitó una prueba a la entidad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA la cual no ha cumplido con lo ordenado por el Estrado. En ese sentido, se procederá a suspender la fecha para audiencia y se requerirá a la entidad que cumpla con lo ordenado por el despacho. Previo cumplimiento se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Suspender la audiencia programada para el día (14) de Diciembre de (2018), por las razones antes expuestas.

Segundo. Requierase a la entidad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, con el fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia íntegra de la Historia Clínica de la señora MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS, donde los antecedentes médicos padecidos por la demandante.

El informe deberá ser rendido antes del día (18) de Enero de (2019).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

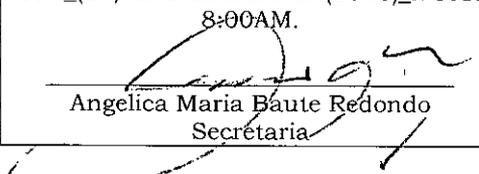


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_105
HOY_(14) de Diciembre de (2018)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHONNY JOSE FUENTES MEJIA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00513-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) PARODI RAPALINO JOSE MIGUEL, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha TRECE (13) DE JUNIO DE 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 14 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES M.P.L. S.A.S
DEMANDADO: DAYRÓN JOSE ARIAS GUTIERREZ Y EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01170-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 13 AL 15 del expediente, acéptese la SUSPENSIÓN DEL PROCESO APARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEHIDO HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2018.

De igual manera téngase a los demandados DAYRÓN JOSE ARIAS GUTIERREZ Y EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO notificados por conducta concluyente tal y como han solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 105 HOY 14- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROYECTOS E INVERSIONES M.P.L. S.A.S
DEMANDADO: DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ C.C 77.182.316 Y EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO C.C. 49.769.792

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01170-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

En atención al memorial presentado y coadyuvado por las partes, dentro del cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas según se ordenó en auto de fecha 22 de Octubre de 2018, este despacho no encuentra motivación alguna para oponerse y por lo tanto,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, veintitrés (23) de MARZO de 2017, la cual consistía en;

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legalmente embargable y demás emolumentos de carácter embargable que devengue el demandado **DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.182.316**, como empleado o funcionario de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.** Limitando la media hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legalmente embargable y demás emolumentos de carácter embargable que devengue la demandada **EMMA ROSA VILLALOBOS ANGULO** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.769.792**, como empleado o funcionario de la **EMPRESA DE CORREOS 472**. Limitando la media hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00)**. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 105

HOY 14- 12- 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia
anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso,
indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02csc@cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WILLIAM JAIMES TORRES.

DEMANDADO: ROBERTO CASTRO ROMERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01462-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WILLIAM JAIMES TORRES**, en contra de **ROBERTO CASTRO ROMERO**, por la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$6.000.000.00) por concepto de capital, incorporado en el título valor LETRA DE CAMBIO (visible a folio 03).

- Más los intereses corrientes causados desde el día 14 de FEBRERO de 2017 hasta el día 14 de JUNIO de 2018.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 15 de JUNIO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.724.690 y T.P 46.717 del C.S.J, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DEL CESAR.

DEMANDADO: MARIA INOCENCIA BOLAÑO TOBIAS Y MARIA DEL CARMEN TOBIAS CORREDOR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01503-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en auto de fecha Treinta (30) de Octubre de 2018, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días, no obstante en el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor procedió a subsanar la demanda, pero lo realizó incurriendo en el mismo error que se expresó en el auto mencionado anteriormente, conforme a la aclaración de las fechas desde las cuales se cobrarían los intereses moratorios y los corrientes del título valor objeto de litigio, puesto que vuelve a cometerse el mismo error al no mostrar claridad en las pretensiones, se le recuerda al apoderado de la parte actora que debe existir claridad en cuanto a las fechas exactas desde donde se liquidarían los intereses y no se pueden liquidar intereses corrientes y moratorios por un mismo periodo de tiempo.

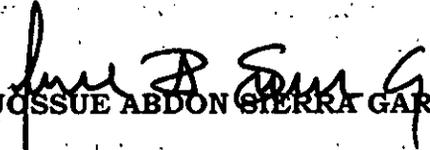
De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

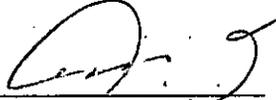
RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.
- 2°.- Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°.- Déjense la respectiva constancia en el libro radicator.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 105. HOY 14- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR.

DEMANDADO: CONSTRUAMBIENTES S.A.S Y LINA CECILIA GUARDO ZABALETA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01506-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR**, en contra de **CONSTRUAMBIENTES S.A.S Y LINA CECILIA GUARDO ZABALETA**, por la suma de:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$247.130.00)** por concepto de cuota de administración adeudada del mes de Septiembre de 2016.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de SEPTIEMBRE de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$503.544.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de ENERO de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de ENERO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de FEBRERO de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de FEBRERO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de MARZO de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de MARZO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.092.462.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de ABRIL de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de ABRIL de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de JUNIO de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de JUNIO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de JULIO de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de JULIO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de AGOSTO de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de AGOSTO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de SEPTIEMBRE de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de SEPTIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de OCTUBRE de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de NOVIEMBRE de 2017.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de NOVIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de DICIEMBRE de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de DICIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.101.932.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de ENERO de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de ENERO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.192.868.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de FEBRERO de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de FEBRERO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de MARZO de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de MARZO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de ABRIL de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de ABRIL de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de MAYO de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de MAYO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de JUNIO de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de JUNIO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de JULIO de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de JULIO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.147.400.00)** por concepto de cuota de administración adeuda del mes de AGOSTO de 2018.

- Más los intereses moratorios sobre el ítem anterior causados a partir del día 11 de AGOSTO de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Más **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)** por concepto de cuota extraordinaria de navidad.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.644.497 y T.P 288.550 del C.S.J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+

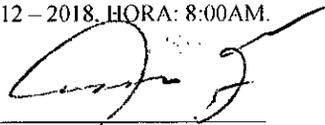

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 14- 12 - 2018. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO COMUNION, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR
NIT.901.018:652-1

DEMANDADO: CONSTRUAMBIENTES S.A.S NIT. 824.006.325 Y LINA CECILIA
GUARDO ZABALETA C.C. 22.803.945

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01506-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados **CONSTRUAMBIENTES S.A.S.** Identificado con **NIT 824.006.325** y **LINA CECILIA GUARDO ZABALETA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.803.945, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA Y FINANCIERA COMULTRASAN. Hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.790.586.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 105

HOY 14-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S NIT. 900.130.997-1
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO AGUILAR BURGOS C.C. 7.572.567
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01508-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S**, en contra de **ANDRES ALFONSO AGUILAR BURGOS**, por la suma de:

- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$15.712.990.00) por concepto de capital vencido del crédito hipotecario pactado entre las partes.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de Octubre de 2016 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ANDRES ALFONSO AGUILAR BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.572.567**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-133836, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, ofíciase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **ANGELA MARCELA ARAUJO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.576.280 y T.P 246.321 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

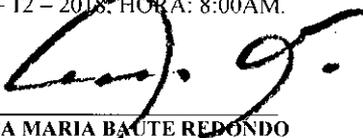
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 - 12 - 2018. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO.
DEMANDADO: EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01509-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO**, en contra de **EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO**, por la suma de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$12.000.000.00) por concepto de capital, incorporado en el título valor LETRA (visible a folio 03).
- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de agosto de 2017 hasta el día 20 de septiembre de 2018.
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 21 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

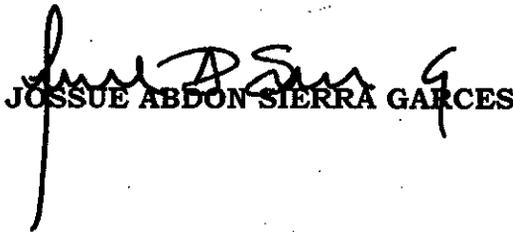
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



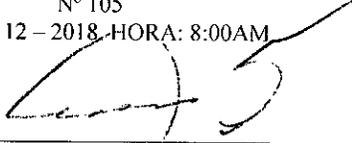
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105

HOY 14- 12 - 2018. HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Diciembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S NIT. 900.130.997-1

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ C.C. 36.592.544 Y
HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO C.C. 12.441.418

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01512-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S**, en contra de **SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ Y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO**, por la suma de:

- **Dieciocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos MCTE** (\$18.855.900.00) por concepto de capital vencido del crédito hipotecario pactado entre las partes.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 06 de Septiembre de 2016 hasta el día 05 de Octubre de 2016.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 06 de Octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **36.592.544** y **HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.441.418**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-133792, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, ofíciase.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **ANGELA MARCELA ARAUJO CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.576.280 y T.P 246.321 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

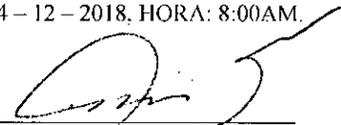
El Juez,

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 105
HOY 14 – 12 – 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Si se da cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA